



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2540-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de junio de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en ochenta y siete (87) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que, el inciso v), del Artículo 121° del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL, respecto a las atribuciones y ámbito funcional del Rector, señala: "Emitir resoluciones con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario";

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0652-2024-UNHEVAL, se resolvió lo siguiente: 1°. **DECLARAR el DECAIMIENTO** del derecho de los administrados docentes Simeon Genaro Romero Matos, Esther Espinoza Gutierrez, Lucio Adalberto Gallegos Lopez y Alcira Esperanza Medina de Belgrano, respecto a su incorporación para la asunción del cargo de docente universitario de la **Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, en aplicación al Art. 151.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, **dejar vigente** las cuatro plazas asignadas y presupuestadas, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. 2°. **ESTABLECER la PRECLUSIÓN** de las Resoluciones Consejo Universitario N°s. 0022, 0027, 0031 y 0034-2024-UNHEVAL, por vencimiento de plazo, de conformidad a los artículos 151.1 y 151.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **consecuentemente**, dejar sin efecto las referidas resoluciones en todos sus extremos; cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente Resolución. 3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, los decanatos de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas, de Enfermería, de Ciencias Contables y Financieras, y de Ciencias Agrarias, así como los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo con sus funciones y/o atribuciones. 4°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados SIMEON GENARO ROMERO MATOS, ESTHER ESPINOZA GUTIERREZ, LUCIO ADALBERTO GALLEGOS LOPEZ y ALCIRA ESPERANZA MEDINA DE BELGRANO, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. 5°. **TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en mérito al Art. 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. 6°. **REMITIR** la presente Resolución y todo lo actuado al Consejo Universitario para su ratificación, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la resolución;

Que, de los actuados de la Resolución Rectoral N° 0652-2024-UNHEVAL, se advierte el Informe N° 049-2024-UNHEVAL-URRHH/J, de la Unidad de Recursos Humanos, informando respecto a las plazas docentes incorporados que no cumplieron con apersonarse a sus facultades y suscribir sus asistencias; y el Informe N° 155-2024-UNHEVAL-OAJ, de la Oficina de Asesoría Legal, emitiendo opinión legal respecto a las plazas de los docentes incorporados que no cumplieron con apersonarse a sus facultades y suscribir sus asistencias; y luego de detallar los antecedentes, la base legal, la apreciación jurídica, realiza el análisis del caso como sigue: 4.1. Que, con el Oficio N° 164-2024-UNHEVAL/SG, de fecha 24 de junio del 2024, Secretaría General informa que cumplió con notificar debidamente las Resoluciones de Consejo Universitario N°s 0022, 0027, 0031 y 0034-2024-UNHEVAL, a los administrados Simeon Genaro Romero Matos, Esther Espinoza Gutierrez, Lucio Adalberto Gallegos Lopez y Alcira Esperanza Medina de Belgrano, precisándoles que reitera por última vez la notificación; notificaciones que tienen fecha 21 de junio del 2024 a los administrados (docentes), a quienes se les otorgó un plazo de 48 horas a fin de que asuman su cargo de docente universitario, señalando: "**En caso de incomparecencia y/o no presentarse se procederá conforme a lo establecido por ley a fin de declarar el abandono de su plaza**", conforme al Oficio N° 160-2024-UNHEVAL/SG dirigido al administrado Lucio Adalberto Gallegos Lopez; Oficio N° 162-2024-UNHEVAL/SG dirigido al administrado Simeon Genaro Romero Matos; Oficio N° 161-2024-UNHEVAL/SG dirigido a la administrada Alcira Espinoza Medina del Belgrano; y Oficio N° 163-2024-UNHEVAL/SG dirigido a la administrada Esther Espinoza Gutierrez; a quienes se les fue debidamente notificados de conformidad al Art. 21 del TUO de la LPAG. 4.2. Que, la Unidad de Recursos Humanos solicita a las facultades de Derecho y Ciencias Políticas, de Ciencias Agrarias, de Ciencias Contables y Financieras, y de Enfermería, informe sobre la asistencia de los docentes incorporados Simeon Genaro Romero Matos, Esther Espinoza Gutierrez, Lucio Adalberto Gallegos Lopez y Alcira Esperanza Medina de Belgrano; ante ello, el director de Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas comunica mediante Oficio N° 021-2024-UNHEVAL-DDDCP, que el docente LUCIO ADALBERTO GALLEGOS LOPEZ, hasta el 26 de junio del 2024, no registra su asistencia desde la fecha 01 de febrero del 2024; el director de Departamento Académico de Ciencias Contables

...///

NYTM/bcl

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2540-2024-UNHEVAL

-02-

y Financieras, mediante Oficio N° 032-2024-UNHEVAL-DDDCE, informa que la docente ESTHER ESPINOZA GUTIERREZ no registra su asistencia; la directora de Departamento Académico de Enfermería, mediante el Oficio N° 057-2024-UNHEVAL-DDE, informa que la docente ALCIRA ESPINOZA MEDINA DE BELGRANO, al día 26 de junio del 2024, no se apersonó para el registro de su asistencia a la Facultad de Enfermería; y el director de Departamento Académico de Ingeniería Agronómica, mediante el Oficio N° 009-2024-UNHEVAL/FCA-DACad, comunica que el docente SIMEON GENARO ROMERO MATOS, hasta la fecha, no se ha presentado; con lo que se advierte que los docentes no se presentaron a cumplir funciones como docente y por ende se declara en abandono. 4.3. Que, de conformidad a la notificación del docente **Lucio Adalberto Gallegos Lopez**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, fue debidamente notificado con fecha 21 de junio del 2024; él mismo recepcionó las notificaciones las veces que se le notificó y no se presentó a esta entidad, pese de tener conocimiento que se le otorga el plazo de 48 horas para su incorporación. En el caso de la docente **Alcira Esperanza Medina De Belgrano**, recepcionó la notificación con fecha 21 de junio del 2024 el señor SPENCER MARLON BELGRADO RAMOS en su domicilio, y a la fecha no se presentó para asumir el cargo. En cuanto a los docentes **Esther Espinoza Gutiérrez** y **Simeón Genaro Romero Matos**, se les notificó en sus respectivos domicilios, dejando aviso de notificación y las formalidades de notificación, y no se presentaron a asumir su cargo. 4.4. En ese sentido, los docentes Simeon Genaro Romero Matos, Esther Espinoza Gutierrez, Lucio Adalberto Gallegos Lopez y Alcira Esperanza Medina de Belgrano, no se presentaron a asumir su cargo de docentes universitarios; asimismo, no cuentan con asistencia en sus respectivos departamentos académicos conforme se expuso en el numeral 4.3. Por tanto, en aplicación del Artículo 29° del Reglamento del Docente Valdiviano, se tiene que son deberes y obligaciones de los docentes: *n. Ejercer docencia con rigurosidad y calidad académica, respecto a la propiedad de generación de conocimiento, ética profesional, independencia y calidad conceptual e ideológica. Esto implica: ...Asistir con puntualidad a clases, registrando su asistencia en el Sistema de Gestión Docente de la Universidad. En caso de inasistencia, justificada o injustificada, está obligado a recuperar las clases no dictadas; en caso contrario proceder conforme a ley.* 4.5. La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del administrado el contenido del acto administrativo. Además, existe un régimen de notificación aplicable a diversos actos de la Administración Pública (criterios, emplazamientos, etc.). Como principio, el administrado debe ser notificado de todo acto administrativo que pueda afectarle, inclusive los actos de mero trámite. La función principal de la notificación es otorgar eficacia al acto administrativo, permitiendo lo siguiente: *Que la persona afectada por la resolución tenga pleno conocimiento del acto administrativo. Que el administrado realice acciones para la ejecución y/o cumplimiento del acto administrativo, cuando le sea favorable. Que el administrado pueda interponer oportunamente los recursos administrativos que estime convenientes.* El Tribunal Constitucional, como supremo intérprete de la Constitución Política del Perú, se ha referido al debido proceso, reconociendo la relevancia de la notificación y su directa vinculación al derecho de defensa. Al respecto, en cuanto al Derecho a un Debido Proceso en sede Administrativa, recordemos que el Tribunal Constitucional ha establecido que el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Vale decir, que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Asimismo, cabe precisar que la notificación debe cuidar la formalidad prevista en el TUO de la LPAG (forma y oportunidad de los artículos 20 y 21); por lo que, el Tribunal Constitucional entiende que su inobservancia constituye una vulneración del derecho al debido proceso, al carecer de la posibilidad de cuestionar el acto administrativo – afectándose la facultad de contradicción, lo cual conlleva además la vulneración del derecho de defensa que asiste a todo administrado. 4.6. Que, respecto al vencimiento del plazo, se tiene como regla general, los plazos vencen en el último momento hábil del horario de la dependencia competente del día fijado como término final. Lógicamente, si antes de la fecha prevista son cumplidos los actos procedimentales para los cuales el plazo estaba destinado, este se entiende vencido o decaído automáticamente para todos sus efectos, continuando el procedimiento de los plazos establecidos para la Administración, cuando ello sea aconsejable por la naturaleza o circunstancias del caso; el efecto del vencimiento de plazo es distinto según se trate del administrador de la administración. Para el administrado el vencimiento de plazo improrrogable conducirá al decaimiento del derecho a ejercitar el acto procesal. (Morón Urbina). 4.7. En ese sentido, después de realizar un análisis sobre la inasistencia y el no cumplimiento de los administrados para asumir el cargo, se tiene la preclusión en el procedimiento respecto a las resoluciones de incorporación y el plazo de 48 horas que le otorgó la entidad a fin de que se incorporen; la doctrina procesal consagra la "preclusión procesal" como el principio que divide al proceso en fases sucesivas o etapas, que se van cerrando según el avance de la secuencia, ocasionando para el interesado la pérdida de las facultades no ejercidas en su momento debido. Estimada como principio elemental de todo proceso, la preclusión tiene por efecto principal determinar que con el cierre de cada fase o transcurrido el término, fenezca la posibilidad de ejercitar ciertos actos procesales que correspondían a dicha oportunidad e impedir el retorno a momentos procesales ya cumplidos. De este modo, este principio ocasiona para el sujeto procesal la pérdida de derechos procesales, aun cuando su falta de ejercicio sea debido a una conducta simplemente inadvertida y no a falta de diligencia, como se comprende, se logra la preclusión procesal por la existencia de plazos perentorios que impiden la ejecución procesal (Morón Urbina 2021), cuyo vencimiento origina la clausura de las diversas fases

...///

NYTM/bcl



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2540-2024-UNHEVAL

-03-

procesales convalidado con la última notificación que se realizó el 21 de junio del 2024, con la que se otorgó 48 horas para que se incorporen a esta Casa Superior de Estudios, que venció el 26 de junio del 2024, con lo que se establece el decaimiento del derecho a ejecutar el acto procesal, puesto que los administrados no se presentaron para la asunción de cargo, así como no presentaron ningún documento solicitando ampliación de plazo y/u otro documento, lo que conlleva a la preclusión de las resoluciones que esta entidad emitió a fin de que se incorporen. Concluyendo lo resuelto en la Resolución Rectoral N° 0652-2024-UNHEVAL;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 34 de Consejo Universitario, del 28.JUN.2024**, luego de tomar conocimiento la Resolución Rectoral N° 0652-2024-UNHEVAL, emitida con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario en mérito al inciso v) del Artículo 121° del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, teniendo en consideración la prioridad de ser resuelta, y ante la sustento legal expuesto por la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el pleno acordó ratificar, en todas sus partes, la Resolución Rectoral N° 0652-2024-UNHEVAL;

Que el rector, con el Proveído N° 0395-2024-UNHEVAL-CU/R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, de fecha 18.ENE.2024, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, de fecha 09.FEB.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **RATIFICAR**, en todas sus partes, la **Resolución Rectoral N° 0652-2024-UNHEVAL**, que resolvió lo siguiente: 1°. **DECLARAR** el **DECAIMIENTO** del derecho de los administrados docentes Simeon Genaro Romero Matos, Esther Espinoza Gutierrez, Lucio Adalberto Gallegos Lopez y Alcira Esperanza Medina de Belgrano, respecto a su incorporación para la asunción del cargo de docente universitario de la **Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**, en aplicación al Art. 151.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, **dejar vigente** las cuatro plazas asignadas y presupuestadas, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. 2°. **ESTABLECER** la **PRECLUSIÓN** de las Resoluciones Consejo Universitario N°s. 0022, 0027, 0031 y 0034-2024-UNHEVAL, por vencimiento de plazo, de conformidad a los artículos 151.1 y 151.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **consecuentemente**, **dejar sin efecto** las referidas resoluciones en todos sus extremos; cuyos fundamentos han sido expuestos en los considerandos de la presente Resolución. 3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Recursos Humanos, los decanatos de las facultades de Derecho y Ciencias Políticas, de Enfermería, de Ciencias Contables y Financieras, y de Ciencias Agrarias, así como los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo con sus funciones y/o atribuciones. 4°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados SIMEON GENARO ROMERO MATOS, ESTHER ESPINOZA GUTIERREZ, LUCIO ADALBERTO GALLEGOS LOPEZ y ALCIRA ESPERANZA MEDINA DE BELGRANO, por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo. 5°. **TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en mérito al Art. 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. Por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
- 2°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes para que procedan conforme a sus funciones y/o atribuciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
FDyCP-FENF-FCA-FCCyF
Transparencia
OAJ-OCI-DIGA-DAySA
URH-UFEyC-Archivo

NYTM/bcl



Lic. NÍNFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Lo que transcribo Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Nínfa Y. Torres Munguía